

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 685724089002-2024-00046-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO SÁNCHEZ MARÍN

DEMANDADO: MARCO ALIRIO SÁNCHEZ MARÍN, EDGAR SÁNCHEZ ABAUNZA, LIGIA CUBIDES SÁNCHEZ, HELÍ ARMANDO SÁNCHEZ MARÍN, VIRGINIA RUIZ DE LEGUIZAMÓN, LILIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EBER SÁNCHEZ GONZÁLEZ , LIBARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ , RUBILET SÁNCHEZ GONZÁLEZ , LUZ MARY CUBIDES SÁNCHEZ, EDGAR YESID BELLO SANDOVAL , NELLY MARTHA ISABEL BELLO RAMOS YESSICA LISBET NAYIBE BELLO RAMOS, JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ, WILTON JAIR SÁNCHEZ, JUAN YESID BELLO RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció y dentro del mismo se presentó escrito de subsanación. Puente Nacional-Santander, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso la inadmisión de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Que presentado el escrito de subsanación dentro del término para ello, si bien el apoderado de la parte demandante acató en su mayoría los defectos puestos en auto que antecede, se observa que no aportó la totalidad de documentos requeridos que lleven a este despacho a establecer con claridad la forma en que algunos de los demandados adquirieron el inmueble objeto de la litis, documentos que aparecen claramente enunciados en el certificado especial para procesos de pertenencia adosado con el escrito genitor.

Por último, el despacho por sustracción de materia no se pronunciará respecto de la contestación de la demanda allegada por el abogado ADULJAY CASTAÑEDA CASTELLANOS, al ser la demanda de la referencia objeto de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, a presente demanda Verbal de pertenencia, instaurado por MARCO TULIO SÁNCHEZ MARÍN, a través de apoderado judicial, en contra de MARCO ALIRIO SÁNCHEZ MARÍN, EDGAR SÁNCHEZ ABAUNZA, LIGIA CUBIDES SÁNCHEZ, HELÍ ARMANDO SÁNCHEZ MARÍN, VIRGINIA RUIZ DE LEGUIZAMÓN, LILIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EBER SÁNCHEZ GONZÁLEZ , LIBARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ , RUBILET SÁNCHEZ GONZÁLEZ , LUZ MARY CUBIDES SÁNCHEZ, EDGAR YESID BELLO SANDOVAL , NELLY MARTHA ISABEL BELLO RAMOS, YESSICA LISBET NAYIBE BELLO RAMOS, JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ, WILTON JAIR

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 685724089002-2024-00046-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO SÁNCHEZ MARÍN

DEMANDADO: MARCO ALIRIO SÁNCHEZ MARÍN, EDGAR SÁNCHEZ ABAUNZA, LIGIA CUBIDES SÁNCHEZ, HELÍ ARMANDO SÁNCHEZ MARÍN, VIRGINIA RUIZ DE LEGUIZAMÓN, LILIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EBER SÁNCHEZ GONZÁLEZ , LIBARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ , RUBILET SÁNCHEZ GONZÁLEZ , LUZ MARY CUBIDES SÁNCHEZ, EDGAR YESID BELLO SANDOVAL , NELLY MARTHA ISABEL BELLO RAMOS YESSICA LISBET NAYIBE BELLO RAMOS, JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ, WILTON JAIR SÁNCHEZ, JUAN YESID BELLO RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

SÁNCHEZ, JUAN YESID BELLO RAMOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS,

radicada bajo el número 2024-00046, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez